

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA****Ibagué (T), veintiocho (28) de abril de 2023.**

HORA: 11:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220013900**
DEMANDANTE: JOSE ELISEO IZQUIERDO DIAZ
DEMANDADA: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCIÓN

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
Apoderado COLPENSIONES	CAMILO JOSE DIAZ CARDONA
Apoderada COLFONDOS	MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY
Apoderado PROTECCIÓN	CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

En aras de no incurrir en la nulidad contemplada en el numeral 7 del artículo 133 del CGP, el Juzgado procede a escuchar nuevamente los alegatos de conclusión.

JUZGAMIENTO

Agotado lo anterior, se procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **SANTANDER**, hoy **PROTECCIÓN S.A.** el **20 de octubre de 1998**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. devolver a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. La citada AFP, al igual que la AFP **PROTECCIÓN** también deberán devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo

de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el actor permaneció aparentemente afiliado en esas entidades. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuesta por las pasivas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, que **RECIBA** los montos y conceptos indicados en el **ordinal segundo** y **ACTIVE LA AFILIACIÓN** del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, además de actualizar su historia laboral.

QUINTO: Costas a cargo de **PROTECCIÓN** y **COLPENSIONES**. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una.

SEXTO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado judicial de COLPENSIONES contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a338fd9215b9706420c98921083ee0b54ffca9ed81d101c989d105817c2f0bb**

Documento generado en 28/04/2023 12:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>